

Antecedentes.: Su presentación ingresada a esta Comisión con fecha 25.10.2022.

Materia.: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : 

---

Se ha recibido la presentación del Antecedente, mediante Ud. solicita a esta Comisión un pronunciamiento respecto a si acaso sería posible implementar restricciones estatutarias a la libre circulación de las acciones de una sociedad anónima deportiva profesional abierta, a partir de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°20.019, sobre Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales.

A su decir, la situación que motivó su consulta habría tenido origen en la lectura conjunta de ciertas disposiciones legales aplicables en materia de sociedades anónimas deportivas profesionales, a saber: el precitado artículo 24; el artículo 14 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas; y el artículo 5° de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, tras el eventual cumplimiento de los requisitos legales por los cuales la sociedad a la que se refirió en su comunicación pasaría a ser una sociedad anónima deportiva profesional abierta.

Sobre el particular, esta Comisión cumple con informarle lo siguiente:

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.046, las sociedades anónimas pueden ser de tres clases: abiertas, especiales o cerradas. Particularmente, señala dicha disposición que son sociedades anónimas abiertas aquellas que inscriban voluntariamente o por obligación legal sus acciones en el Registro de Valores.
2. Por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 18.045 prescribe que en el Registro de Valores se deberán inscribir, entre otros: «c) Las acciones de las sociedades anónimas que tengan 500 o más accionistas o, a lo menos, el 10% de su capital suscrito pertenezca a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje», y «d) Las acciones emitidas por sociedades anónimas que voluntariamente así lo soliciten o que por obligación legal deban registrarlas».

Por lo tanto, las sociedades anónimas que cumplan con alguna de las hipótesis prescritas en los literales anteriormente transcritos, deberán inscribir sus acciones en el Registro de Valores que lleva esta Comisión; lo que, a su vez, constituye la causal para considerarla como anónima abierta, para todos los efectos legales.

